

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA. SALA CIVIL FAMILIA.

Atte.: Ximena Ordóñez Barbosa

Magistrada

seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:	Acción Popular
Rad.:	68001310300320210020101
Accionante:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
Accionada:	D1 S.A.S.
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 9 de octubre de 2023

JUAN CARLOS FRESEN MADERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número **1.020.776.173**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **282.236** del C.S.J. actuando en condición de apoderada judicial especial, según consta en el poder que reposa en el expediente, de la sociedad **D1 S.A.S.**, identificada con **NIT 900.276.962-1**, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto del 9 de octubre de 2023**, notificado por **estado electrónico el 10 de octubre de 2023**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El **28 de agosto de 2023** se reparte el proceso.
- 1.2. El **6 de septiembre de 2023** se notificó por estado el auto del 5 de septiembre de 2023 en el cual admite el recurso de apelación y fija término para sustentarlo.
- 1.3. El **12 de septiembre de 2023** D1 radicó por correo electrónico la sustentación al recurso.
- 1.4. D1 no recibió la sustentación al recurso por parte del Accionante.
- 1.5. El **26 de septiembre de 2023** se fija el traslado del recurso por 5 días.
- 1.6. El **4 de octubre de 2023** se venció el término para que el accionante presentara réplica a la sustentación sin que el accionante haya enviado a D1 memorial alguno.
- 1.7. El **10 de octubre de 2023** se notificó por estado el auto del 9 de octubre de 2023 donde se oficia a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Salud y Ambiente para que realicen visita técnica al establecimiento de comercio.

II. OPORTUNIDAD

En primer lugar, el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que el recurso de reposición es procedente contra todos los autos dictados durante el trámite de la acción popular, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil, actualmente CGP.

A partir de lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos que juzga y se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, siempre y cuando no se haya presentado en audiencia.

En el presente caso, el **auto del 9 de octubre de 2023** se notificó mediante Estado del **10 de octubre de 2023**, por lo que el término para presentar el recurso de reposición vence el **13 de octubre de 2023**.

Así las cosas, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se presenta dentro del término debido.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Inaplicabilidad de la NTC 6047 a los establecimientos de comercio de D1

En primer lugar, la orden del despacho establece que las entidades públicas deberán presentar un informe del servicio sanitario para evaluar el cumplimiento de la NTC 6047. Sin embargo, se le informa al Despacho que la NTC 6047 no es aplicable a los establecimientos de comercio de D1, sino, por el contrario la norma aplicable es la NTC 5017.

Es importante precisar que la NTC 6047:2017, la cual establece los requisitos y criterios para servicios sanitarios accesibles, solamente es aplicable a las entidades públicas y entidades del sector privado que ejerzan funciones públicas.

En este orden, a **D1**, al no ser una entidad pública o una entidad privada que ejerza funciones públicas, le es aplicable única y exclusivamente la NTC 5017:2001.

Así las cosas, se solicita corregir el auto en el sentido de oficiar a las entidades públicas para que presenten el informe sobre el cumplimiento del servicio sanitario respecto a la NTC 5017

IV. SOLICITUD

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho:

4.1. PRIMERA:

Se solicita **REVOCAR PARCIALMENTE** el **auto del 9 de octubre de 2023**, notificado mediante el **Estado Electrónico** del **10 de octubre de 2023**.

4.2. SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, se solicita corregir la orden en el sentido de oficiar a las entidades para que presenten informe sobre el cumplimiento de la NTC 5017.

Del Señor Juez, muy atentamente,



JUAN CARLOS FRESE MADERO
C.C. 1.020.776.173
T.P. 282.236